

Estado de 2 de febrero de 1979) y cambio de denominación social con fecha 15 de noviembre de 1980, para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1984, de 17 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1977

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1966, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969); 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), Orden ministerial de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), Orden ministerial de 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), Orden ministerial de 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), prorrogada sucesivamente para la importación de metanol 100 por 100; fenol 100 por 100; urea técnica (P. E. 31.02.72) y melamina (P. E. 29.35.81), y la exportación de fenoplásticos con el 55 por 100 de riqueza; formol de 30 por 100, 40 por 100, 65 por 100, 80/82 por 100 (P. E. 29.11.01), Formet 55/35 (P. E. 29.11.01) y precondensado de melamina-formol (P. E. 39.01.11), solicita incluir dos nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona-10, por Orden ministerial de 1º de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969); 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), prorrogada sucesivamente en el sentido de incluir en la exportación:

I) Resina de fenol-formol RFG-11.271 en solución acuosa, con un contenido en sólidos del 40 por 100 (P. E. 39.01.01).

II) Formol concentrado sólido, consistente en una mezcla de poloximetenglicoles, con un contenido de formaldehído del 67 por 100 (P. E. 29.11.01).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto I se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 28 kilogramos de fenol 100 por 100.

— 28,8 kilogramos de metanol puro.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 1,4 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada, en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), 16 de junio de 1979 («Boletín Ofi-

cional del Estado» de 27 de julio), 26 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), prorrogado sucesivamente y que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1978

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Basf Española, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1977, en el sentido de incluir en la exportación poliamida con carga de fibra de vidrio.

Ilmo. Sr.: La firma «Basf Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), ampliada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), para la importación de poliamida húmeda natural y poliamida B-3 negro y color y la exportación de poliamida a base de caprolactama solicita incluir en la exportación poliamida con carga de fibra de vidrio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Basf Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, por Orden ministerial de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) ampliada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) en el sentido de incluir en la exportación: poliamida 6, ultramid B-3, color y negro, con carga de fibra de vidrio (P. E. 39.01.33).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de poliamida 6, ultramid B-3, negro y color, realmente contenidos en el producto de exportación señalado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de la citada mercancía de importación.

Como porcentaje de pérdidas, 3,85 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) ampliada por Orden ministerial de 1 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1979

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Basf Española, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1972, en el sentido de incluir dos mercancías de importación y dos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Basf Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), Orden ministerial de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de

diciembre) para la importación de orto-xileno (P. E. 29.01.31.3) e isodecanol y la exportación de anhídrido ftálico (P. E. 29.15.28), ftalato de dicetilo (P. E. 29.15.33) y ftalato de di-isodecilo (DIDP), solicita incluir dos mercancías de importación y dos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Basf Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); Orden ministerial de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), en el sentido de incluir en importación: Ácido adipíco (P. E. 29.15.41) y acrilato de butilo (P. E. 29.14.11.9) y en exportación: Adipato de dicetilo (P. E. 29.15.91) y «acronal-500-D» al 50 por 100, copolímero acrílico a base de acrilato de butilo y acetato de vinilo, conteniendo grupos carboxílicos (P. E. 39.02.68.2), que contenga el 14 por 100 de acrilato de butilo (aproximadamente, el 50 por 100 de copolímero).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de adipato de dicetilo se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 44 kilogramos de ácido adipíco.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «acronal 500-D» al 50 por 100, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 14,7 kilogramos de acrilato de butilo.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), ampliada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); Orden ministerial de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1980

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Avisor, S. A.», por Orden de 4 de octubre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Avisor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), para la importación de hilo de cobre esmaltado, chapa magnética y otros, y la exportación de transformadores, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Avisor, S. A.», con domicilio en Isaac Peral, esquina Durán y Jordà, polígono industrial, apartado número 5, San Justo Desvern (Barcelona), por Orden ministerial de 4 de octubre de 1978, a fin de que, entre las mercancías de importación autorizadas, figure, además de las «cintas adhesivas y aislantes de acetato de celulosa plastificado, para recubrimiento de bobinados eléctricos», de la P. E. 39.03.24, las «cintas aislantes y adhesivas con soporte de poliuretanoftalato de etilenglicol, para recubrimiento de bobinados eléctricos», de la P. E. 39.01.22.1, a la que serán aplicables los mismos módulos contables que los establecidos para las cintas aislantes y adhesivas de acetato de celulosa plastificado.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitadas y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1981

ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Moulinex España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de centrifugadoras licuadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de centrifugadoras licuadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, S. A.», polígono industrial, 36, Usurbil (Guipúzcoa), y N.I.F. A-20-02588-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Disco rallador en acero inoxidable 18/10, 77,5 centímetros de diámetro, 1,6 milímetros de espesor, peso unitario 55 gramos, de la P. E. 82.06.09.

2. Filtro para líquidos, de forma trococónica truncada, con estructura de nailon y criba de acero inoxidable 18/8, peso unitario 78 gramos, de la P. E. 84.18.48.

3. Condensador fijo de 250 voltios, 0,022 microfaradios, peso unitario 1,80 gramos, de la P. E. 85.18.01.

4. Colector de 19 delgas, 28,6 milímetros de diámetro, peso unitario 33,4 gramos, de la P. E. 85.19.11.

5. Interruptor de balancín de 10 amperios a 220 vatios, peso unitario 6 gramos, de la P. E. 85.19.11.

6. Cordon de conexión eléctrica con clavijas de forma variables para cumplir especificaciones del país de importación, peso aproximado 62,50 gramos, de la P. E. 85.23.01.

7. Estuche unitario en cartón ondulado y acondicionadores de la misma naturaleza, con peso unitario de 579 gramos, de la posición estadística 48.16.01.

8. Conmutador bitensión, peso unitario, 6,4 gramos, de la posición estadística 85.19.11.

9. Conjunto compacto, con peso unitario de 123 gramos, de la posición estadística 85.06.41.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Centrifugadora licuadora para uso doméstico, con motor incorporado, a 220 V., con peso neto unitario aproximado de 4.750 gramos, de la P. E. 85.06.39.

I. 1. Versión normal.

I. 2. Versión modificada.

II. Centrifugadora licuadora para uso doméstico, con motor incorporado, bitensión 110/220 V., con peso unitario, aproximado, de 4.760 gramos, de la P. E. 85.06.39.

II. 1. Versión normal.

II. 2. Versión modificada.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de piezas o partes terminadas:

En la exportación del producto I. 1:

— Una unidad de la mercancía 1.

— Una unidad de la mercancía 2.

— Una unidad de la mercancía 3.

— Una unidad de la mercancía 4.

— Una unidad de la mercancía 5.

— Una unidad de la mercancía 6.

— Una unidad de la mercancía 7.

En la exportación del producto I. 2:

— Una unidad de la mercancía 3.

— Una unidad de la mercancía 4.

— Una unidad de la mercancía 5.